

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca) 4 de agosto de 2023

**Proceso Radicado No. 2021-00477**

Para lo pertinente, debe tenerse en cuenta que la demandada María Rojas de Vela se notificó por conducta concluyente (artículo 301 del CGP), quien a través de apoderada judicial dio contestación oportuna a la demanda allanándose a las pretensiones (archivo No. 08).

Se reconoce personería a la abogada Paula Liliana Gaitán Hincapié como apoderada de la mencionada demandada en los términos del poder que antecede.

Previo a resolver lo relacionado frente a la división del bien, acredítese el trámite de inscripción de la demanda, como quiera que ya se encuentran elaborados los oficios respectivos.

Notifíquese,

  
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**